



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 10540

( 14 JUL. 2015 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Especialización en Derecho Penal de la Universidad EAFIT, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín Antioquía

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación.

Que de conformidad con el Artículo 2.5.3.2.3.2 del decreto 1075 de 2015, los programas acreditados en calidad podrán extenderse a cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto las instituciones de educación superior tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido, siempre y cuando la acreditación no expire en un término inferior a un (1) año.

Que el Artículo 2.5.3.2.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en su Inciso 2° señala que la acreditación de alta calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando éste sea superior, contados a partir de la fecha de la acreditación.

Que el Ministerio de Educación Nacional, reconoció acreditación institucional de alta calidad a la Universidad EAFIT, mediante Resolución número 2086 del 5 de marzo de 2003, por el término de seis (6) años, siendo renovada con la Resolución 1680 del 16 de marzo de 2010, por un nuevo periodo de ocho (8) años.

Que mediante resolución número 117 del 28 de enero de 2004, se le otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años al programa de Especialización en Derecho Penal, conformado por un plan general de estudios representado en 16 créditos académicos, periodicidad de admisión anual, un (1) año de duración, ofertado bajo la metodología presencial en Medellín Antioquía, de la Universidad EAFIT.

Que la Universidad EAFIT, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Derecho Penal, con un plan general de estudios representado en 16 créditos académicos, un (1) año de duración, periodicidad de admisión anual, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín Antioquía, según lo radicado en el SACES.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Especialización en Derecho Penal, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín Antioquía, de la Universidad EAFIT.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad EAFIT</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Especialización en Derecho Penal</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Derecho Penal</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Medellín Antioquía</b>

**Metodología:** Presencial  
**Número de créditos académicos:** 16  
**Periodicidad:** Anual  
**Duración:** Un (1) año

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad EAFIT, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los **14 JUL. 2015**

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**NATALIA ARIZA RAMÍREZ**

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – Profesional Especializado – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Nancy Consuelo Cañón Suavita – Subdirectora (e) de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior *Nancy Cañón S.*  
Felipe Montes Jiménez -Director de Calidad para la Educación Superior  
Jairo Cristancho Rodríguez - Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior *ks.*

Proceso. 35919